



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500191351



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ORGANIZACION PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**  
**CARRERA 12 No. 18 - 33**  
**TUNJA - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4290** de **02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 00004290 ) 02 MAR. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009.

#### HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 *"por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2008."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez fue registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No. 3.

La Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 estableció en su artículo 7 un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera de la vigencia 2008 "a **más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009**" es decir, que el 29 de mayo de 2009 venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor cotejó la información remitida a la entidad, precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera o que presentaron en forma extemporánea dicha información y que con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio fiscal del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

#### FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio, numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y de los artículos 1, 7 y 10 de la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 al reportar en forma extemporánea o no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008.

**CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289.** *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

#### LEY 222 DE 1995

**NUMERAL 3 ARTICULO 86.** *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."*

#### RESOLUCION 6072 DEL 29 DE ABRIL DE 2009.

**"ARTÍCULO 1°:** *Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes.*

**ARTÍCULO 7°:** *La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser remitida a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en curso.*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1..

**ARTICULO 10°:** Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de las sanciones previstas en las normas legales vigentes."

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009.
2. La publicación en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), de la Resolución 6072 de abril de 2009 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y copia del registro de publicación en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No 3. [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)
3. Copia del Certificado de existencia y representación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación, tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, además, consultada y revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada ni registrada; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - TRAESTUR O.P. - NIT 820003603-1..

*administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, de lo anterior se concluye que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009.

Ahora bien, revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - TRAESTUR O.P. - NIT 820003603-1, no está registrada ni habilitada, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad y esté debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte en alguna de las modalidades.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 profenida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1.**

legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Considera el Despacho que sería impropio seguir con la investigación, iniciada con desconocimiento del objeto social y de la actividad comercial desarrollado por la investigada ya que continuar dando trámite al expediente podría generar un desgaste injustificado para la administración y desproporcionado para la empresa investigada.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 20720 del 20 de octubre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1**, ubicada en la ciudad de **TUNJA departamento del BOYACA**, en la **CARRERA 12 No 18 - 33**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20720 del 20 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ORGANIZACIÓN PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – TRAESTUR O.P. – NIT 820003603-1.

**ARTICULO CUARTO:** contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR. 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.  
Revisó: Donaldo Negrette G. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control  
Fernando Perez.





## CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ORGANIZACION PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TRAESTUR O.P. EN LIQUIDACION. NUMERO: S0501691 N.I.T : 820003603 - 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: TUNJA  
DIRECCION: CARRERA 12 18-33  
TELEFONO 1: NO REPORTO  
FAX: NO REPORTO

**\*\* INFORMA \*\***

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.  
ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:

J659300 ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION  
J659300 ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001, OTORGADO(A) EN DE LOS ASOCIADOS CONSTITUYENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00003744 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ORGANIZACION PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TRAESTUR O.P.

CERTIFICA :

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 1 DE JUNIO DE 2005, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO: 00006811 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBE :  
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000003	2005/06/01	ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	00006811	2005/08/11

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA ES LA PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE: 1) OFRECER SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS: TRANSPORTE ESPECIAL (ESCOLAR Y TURISMO), DE PASAJEROS POR CARRETERA Y SIMILARES. 2) PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. 3) PROMOVER DEL DESARROLLO AUTOMOTOR. 4) PROMOVER Y EJECUTAR EL TURISMO ECOLOGICO EDUCATIVO Y PROGRAMAS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS. 5) IMPULSAR PLANES, PROGRAMAS PROYECTOS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN TODAS LAS AREAS DE LAS INSTITUCIONES REGLAMENTADAS POR LA LEY 30, 115 Y DEMAS LEYES QUE REGLAMENTEN EL FUTURO EN ESTE CAMPO. 6) OFRECER ASESORIAS Y CAPACITACION EN LAS AREAS PEDAGOGICAS, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE. 7) IMPULSAR PROYECTOS DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS EMPLEADOS DIRECTOS Y/O CONDUCTORES Y CONTRATISTAS DE SUS ASOCIADOS COMO ORGANIZACION POPULAR DE PROGRAMAS DE VIVIENDA PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS GESTIONADAS ANTE ENTES ESTATALES O TERRITORIALES. 8) PRESTAMOS DE APOYO PARA LOS



## CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ASOCIADOS. FUNCIONANDO COMO FONDO ROTATORIO, LA PRECOOPERATIVA PODRA FACILITAR A SUS ASOCIADOS DINERO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA APOYARLOS Y SEGUN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LO CUAL UTILIZARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS APORTES DE CAPITAL LOS CUALES NO SON CAPTACION SINO INVERSION QUE CADA UNO DE ELLOS HACE EN TRAESTUR O.P. 9) OFRECERA BIENESTAR PARA LOS ASOCIADOS: TOMANDO SEGUROS COLECTIVOS, PRESTANDOLES SERVICIOS FUNERARIOS, PRESTACIONALES COLONIAS VACACIONALES, RECREACION Y DEPORTE. 10 ) CONSTITUIR ORGANIZAR Y REGLAMENTAR LA CREACION DE FONDOS ESPECIALES PARA LLEGAR A ATENDER COLECTIVAMENTE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, DEPENDIENTES DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y/O PARA PROTEGER LOS BIENES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE LOS ASOCIADOS, OTORGAR AUXILIOS POR ACCIDENTES, APOYAR RENOVACION DE PARQUE AUTOMOTOR, REPARACIONES, REPOSICION Y/O CUALQUIER OTRO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TRABAJO LO ACONSEJEN. CADA ACTIVIDAD OPERATIVA RESUMIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CONTARA CON REGLAMENTO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO, COMENZANDO O TERMINANDO EN EL MOMENTO Y CON LA PREFERENCIA QUE EL DECIDA Y EN TODO CASO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, PLANES Y RECURSOS DE LA PRECOOPERATIVA. A LA ENTIDAD ESTATAL QUE EJERZA EL CONTROL Y/O SUPERVISION, SE ENVIA COPIA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LES HAGAN Y SOLO PARA LA INSPECCION DE SU CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: PARA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE TRANSPORTES SE REALIZARAN EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y QUE ESTEN VINCULADOS A EL/LA, SIN PERJUICIO DE PODER CONTRATAR VEHICULOS DISTINTOS A LOS VINCULADOS SI LAS NECESIDADES ASI LO REQUIEREN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, LA PRECOOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A) SECCION DE TRANSPORTE. TENDRA POR OBJETO: A) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, PRIVADAS Y PUBLICAS. B ) BUSCAR UNA JUSTA RENTABILIDAD DE LOS VEHICULOS Y RETRIBUCION EQUITATIVA DEL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE UNA ADECUADA ORGANIZACION COOPERATIVA. C) BUSCAR COORDINACION Y COLABORACION CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. D) CONSTRUIR Y MANTENER VIAS. E ) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD COMPETENTE. \* SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: EL CUAL PRESTARA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE TUNJA, Y QUE COMPRENDE EL TRASLADO Y MOVILIZACION DE ESTUDIANTES DE LOS NIVELES PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA Y BASICA SECUNDARIA DESDE EL LUGAR DE SU RESIDENCIA HASTA LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD INCLUYENDO SU RENTORNO AL LUGAR DE HABITACION. \*SECCION DE TRANSPORTE DE TURISMO: EL CUAL SE PRESTARA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. \*SECCION DE TRANSPORTE POR CARRETERA: EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. ==PARAGRAFO: 1 ) LA ACITIVIDAD DE TRANSPORTE SE REGLAMENTARA PARA REGULAR: A) LOS REQUISITOS PARA VINCULACION, DESVINCULACION Y DISTRIBUCION EQUITATIVA DEL USO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA A LA EMPRESA DEBIENDOSE INCLUIR PRELACION A LOS ASOCIADOS EXISTENTES CUANDO DICHA CAPACIDAD SEA AMPLIADA Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL NUMERO MAXIMO DE VEHICULOS PUEDE MANTENER UN SOLO ASOCIADO ESTABLEMENTE VINCULADO ES DE DOS (2). B ) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS VINCULADOS Y LOS CONTRATANTES QUE SE DESPRENDAN DE LA VINCULACION. C) EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RODAMIENTOS PARA CADA TIPO DE VEHICULO CON SUS CONDICIONES DE

OPERACION Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS, LA PROPIA EMPRESA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D) LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCION POR RAZONES OPERACIONALES Y SUS CAUSALES, ESPECIALMENTE POR VIOLACIONES A LOS PLANES DE RODAMIENTO. E) LAS PIGNORACIONES Y GRAVAMENES QUE AFECTEN LOS VEHICULOS Y LAS MANERAS DE HACER TRANSFERENCIAS, TRASPASOS Y REQUISITOS PARA OBTENER PAZ Y SALVO. F) TODO LO DEMAS ATENIENTE A UNA OPTIMA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL. ==PARAGRAFO 2: POR NINGUN MOTIVO Y SIN EXCEPCION ALGUNA SE PODRAN ADMITIR ASOCIADOS QUE QUIERAN SER ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE EN LA SECCION DE TRANSPORTE, MIENTRAS NO EXISTA EN LA PRECOOPERATIVA LA NECESIDAD Y EL CUPO REAL PARA EL TRABAJO Y LA OPERACION DE VEHICULO.

== SECCION DE OBRAS CIVILES: TENDRA POR OBJETO: A ) CONSTRUCCION DE CARRETERA, MANTENIMIENTO DE VIAS CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, RECOLECCION DE BASURA. B ) ALQUILER DE MAQUINARIA Y DEMAS ACTIVIDADESQUE TENGA QUE VER CON LAS OBRAS CIVILES. C ) PRESENTAR LICITACIONES Y PROPUESTAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA, ASI COMO, PREPARACION DE DISEÑOS Y PROYECTOS DE COFINANCIACION PARA ACCEDER A RECURSOS PARA ESTE SECTOR. D ) LAS DEMAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DE ESTA SECCION. \*SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. LOS OBJETIVOS DE ESTA SECCION ESTAN ORIENTADOS A: A) SUMINISTRAR LA VENTA DE REPUESTOS Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. B) ADQUIRIR EN PROPIEDAD O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO ESTACION DE SERVICIOS PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y MONTALLANTAS, GARANTIZANDO CALIDAD, AGILIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS. C) ORGANIZAR Y DOTAR UN TALLER DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS O DE LA COOPERATIVA. ESTE SERVICIO TAMBIEN SE PODRA PRESTAR A LOS PARTICULARES, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERA LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SÚSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA :

**\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
MEIMBRO PRINCIPAL COMITE DE ADMINISTRACION BUSTAMANTE BOLIVAR DIEGO LEONIDAS LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003744 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2001/10/03 FECHA DE INSCRIPCION : 2001/11/15	C.C. 00006775401
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE DE ADMINISTRACION DIAZ HIGUERA NESTOR RAUL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003744 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2001/10/03 FECHA DE INSCRIPCION : 2001/11/15	C.C. 00006759507
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE DE ADMINISTRACION QUIROGA BOHORQUEZ JAIRO ERNESTO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003744 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2001/10/03 FECHA DE INSCRIPCION : 2001/11/15	C.C. 00007161648

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES): SORACA REYES BLANCA INES  
C.C. 00040024985  
GERENTE  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003745  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2001/10/03  
FECHA DE INSC2001/11/15

CERTIFICA :

ATRIBUCIONES REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLITICAS, DIRECTRICES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION. ES ELEGIDO POR EL COMITE DE ADMINISTRACION POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO Y TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE SERA NOMBRADO POR UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO HASTA POR UN PERIODO MAS. PARAGRAFO: EL GERENTE ENTRARA A EJERCER EL CARGO UNA VEZ SE REGISTRE SU NOMBRE ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO, PRESENTE LA RESPECTIVA FIANZA Y TOME POSESION DEL CARGO ANTE EL COMITE DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS POLITICAS, ORIENTACIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION, SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PRECOOPERATIVA, ADMINISTRAR LA PRESTACION DE SERVICIOS, EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS, CONTROLAR Y VERIFICAR LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. B) NOBRAR Y EJERCER LA FUNCION ADMINISTRATIVA CON EL PERSONAL DE ACUERDO A LA PLANTA DE CARGOS Y DE REMUNERACION APROBADA POR EL COMITE DE ADMINISTRACION. C) PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA PRECOOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO, PRESENTAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS, A CONSIDERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. D) CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD Y LAS QUE AUTORICE EL COMITE DE ADMINISTRACION. E) EJECUTAR LOS CONTRATOS DE CONVENIOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. F) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE LE OTORQUE EL COMITE DE ADMINISTRACION. G) EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADOS LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD. H) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. I) PRESENTAR MENSUALMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION LOS INFORMES Y BALANCES MENSUALES Y ESTADOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU CONOCIMIENTO. J) PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION, EL BALANCE GENERAL Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, PARA SU ESTUDIO Y PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL. K) PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA INFORME SOBRE SU GESTION. L) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLITICA DE RELACIONES HUMANAS. M) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CUIDAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SE REALICEN OPORTUNAMENTE Y QUE LOS BIENES, VALORES Y ENSERES ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. N) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL COMITE DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LA PRECOOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA POR SI MISMO O MEDIANTE DELEGACION EN LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA PERO BAJO SU DIRECTA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 12 18-33  
MUNICIPIO : TUNJA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

### **I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.  
de Registro 20155500171341



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORGANIZACION PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**  
CARRERA 12 No. 18 - 33  
TUNJA - BOYACA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4290 de 02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4274.odt

